



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 28 de septiembre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como el proyecto de atención a la solicitud de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 05646/20 (Cumplimiento/Inexistencia):

Folio: 0610100106820

Se alude a la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 05646/20, a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

En ese sentido, en observancia a los artículos 13, 141 y 143, de la LFTAIP, así como el Criterio del INAI 04/19 "Propósito de la declaración formal de inexistencia", la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos adscrita a la AGSC, en cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión en comento, manifestó que: después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas institucionales del SAT y en aras de brindar certeza jurídica al solicitante, declaró formalmente la inexistencia de la información consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) emitidos por la persona moral identificada por el peticionario comprendidos dentro del periodo de 22 de diciembre de 2017 a 31 de diciembre de 2019, fecha posterior a su determinación como Empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFOS).

En ese tenor, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos adscrita a la AGSC, en el sentido de que: después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas institucionales, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la





búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la inexistencia declarada; de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: CFDI´s emitidos por la persona moral referida en la solicitud comprendidos dentro del periodo de 22 de diciembre de 2017 a 31 de diciembre de 2019, fecha posterior a su determinación como EFOS.

Motivación: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus sistemas institucionales, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada y en aras de brindar certeza jurídica al solicitante, declaró formalmente la inexistencia de la información.

Fundamento: Artículo 141 de la LFTAIP.

b) Folio 0610100166720 (Reservada/Versión pública):

Primero.- Con fecha 14 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100166720, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buen día, deseo conocer:

Si existe o no, un procedimiento administrativo iniciado en contra de los C. Jorge Arturo Milla Ortega (Administrador Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior) del y C. Francisco De la Cruz García (Administrador de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior 1). En caso de ser afirmativo, informar los conceptos por los cuales se inició el procedimiento en comento. Así como conocer el número de expediente del Órgano Interno de Control del SAT y su fecha. Por el periodo de 13 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2017.

Asimismo, conocer (el organigrama) sólo nombres y cargos de las personas que trabajaron en la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior por los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Gracias." (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Se dirija dicha petición al Órgano Interno de Control del SAT" (sic)



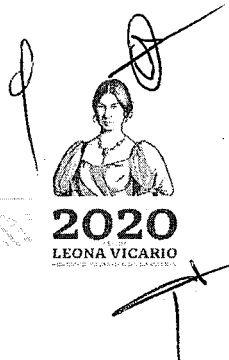


Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Evaluación (AGE), la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 113, fracciones V, VI y XIII y 129, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción II, 12, 13, 110, fracciones V, VI y XIII, 130, 133, 135 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete" y el Criterio 13/17 "Incompetencia", emitidos por el Pleno del INAI; artículos 40, 41, 44, fracciones I, V y XXV y 45, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Administración Central de Evaluación de Seguimiento adscrita a la AGE, manifestó que: sólo está obligada a proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva por cualquier razón y de conformidad con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorguen, por lo que en el ámbito de competencia indicó que tiene facultades para recibir, atender y analizar las quejas y denuncias sobre hechos que puedan ser causa de responsabilidad administrativa o constitutivos de delitos con motivo de actos u omisiones de los servidores públicos del SAT en el desempeño de sus funciones y en su caso, las turna a la unidad administrativa que resulte competente de ese Órgano Administrativo Desconcentrado o al Órgano Interno de Control.

Asimismo, señaló que no tiene facultades o atribuciones respecto a: "...Si existe o no, un procedimiento administrativo iniciado en contra de los C. Jorge Arturo Milla Ortega (Administrador Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior) del y C. Francisco De la Cruz García (Administrador de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior..." (sic), por lo que sugirió orientar la solicitud de información al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública y proporcionó las direcciones electrónicas y los datos de contacto para tales efectos.

Ahora bien, en tratándose de: "...Asimismo, conocer (el organigrama) sólo nombres y cargos de las personas que trabajaron en la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior por los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018" (sic), la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del ciudadano los organigramas





correspondientes a la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio exterior, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Así también, comunicó que conforme a la normatividad interna los organigramas no contienen los nombres del personal, por lo que anexó un archivo denominado "*Plantillas 0610100166720*", el cual contiene el nombre del personal adscrito a la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior conforme a los organigramas proporcionados correspondientes al periodo comprendido de 2012 a 2018.

En virtud de lo anterior, refirió que algunos de los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior adscrita a la AGACE, se encuentran clasificados como reservados, ya que su identificación podría implicar un daño a su vida, salud e integridad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior adscrita a la AGACE.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que: los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior, se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su difusión implicaría un daño a su vida, salud e integridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres de los servidores públicos requeridos constituyen información reservada, ya que su divulgación puede dañar a dicho personal toda vez que realiza actividades específicas y tiene acceso a información privilegiada que es de interés de los grupos delincuenciales, por lo que dar a conocer sus datos personales pone en riesgo su vida, salud y seguridad y la de sus familiares de conformidad con el artículo 110, fracciones V, VI y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:





Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública del archivo denominado "Plantillas 0610100166720": nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior.

Motivación: Es de precisar que el personal de la AGACE tiene conferida la facultad de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras postdespacho de las mercancías importadas o exportadas, así como las de investigación e integración de asuntos penales, visitas domiciliarias y verificaciones de mercancías en transporte entre otras, razón por la que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del personal que realiza dichas funciones, por lo que su identificación podría ampliar un daño a la vida, salud e integridad de los propios servidores públicos. Asimismo, indicó que el SAT ha implementado como parte de sus acciones estratégicas, el combate al contrabando, la piratería, el narcotráfico y el lavado de dinero, para lo cual la AGACE ha sido una de las áreas administrativas medulares sobre las que depende la ejecución de las acciones correspondientes para lograr los objetivos fijados, por lo que derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior dependiente de la AGACE, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras que implica el ingresar mercancía de procedencia extranjera y combatir diversos ilícitos, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia han amenazado, intimidado e incluso privado de la libertad y de la vida a diversos servidores públicos adscritos a dicha Administración General, situación que ha sido divulgada en distintos medios de comunicación masivos.

Bajo el presente escenario, otorgar el acceso a la información referida, actualizaría el daño debido a que materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior dependiente de la AGACE o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

En resumen, proporcionar el nombre de los funcionarios representaría poner en riesgo la vida y seguridad de los mismos en el ejercicio de la función tan delicada y realizada en protección a la sociedad y a la economía nacional, en tal virtud, la publicación de los nombres del personal señalado, obstaculiza de diversas formas la aplicación o ejercicio de facultades de verificación de la autoridad fiscalizadora



encaminadas a proteger y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V, VI y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.




Mtro. Carlos Cruz Arzate

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



C.P. Martha Avilés González

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria



Lic. Maffeli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información